

HOSPITAL NACIONAL
“DR. JORGE ARTURO MENA”
SANTIAGO DE MARÍA, USULUTAN

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de Acceso a la información Pública (LAIP), define como confidencial, entre la persona natural firmante (Titular) para la legalidad de ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la firma escaneada con su respectivos sellos, de la persona natural firmante (Titular) para la legalidad del documento”.

Nosotros: **Carlos José Aguirre Montoya**, de [REDACTED] edad Doctor en Medicina, del Domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], con fecha de vencimiento doce de diciembre de dos mil veinticinco y tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]. Actuando en nombre y representación del **Hospital Nacional Doctor Jorge Arturo Mena de Santiago de María**, Departamento de Usulután con numero Identificación Tributaria de la Institución [REDACTED], en carácter de Director del mismo; según acuerdo Ejecutivo número [REDACTED], emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, en la ciudad de San Salvador el día quince de agosto de dos mil diecinueve y Decreto Legislativo numero [REDACTED] Publicado en el Diario Oficial numero doscientos cuarenta, Tomo cuatrocientos veintiuno, el día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, y en lo que concierne al artículo sesenta y siete del Reglamento General de Hospitales, y de conformidad al Artículo Ochenta y tres de las Disposiciones Generales del Presupuesto y los artículos diecisiete y dieciocho, inciso primero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, los que me conceden facultades para celebrar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, por lo que en el transcurso de este instrumento me denominare **EL CONTRATANTE** y por la otra parte el Señor **CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ QUIÑONEZ**, mayor de edad [REDACTED] con Documento Único de Identidad cero dos ocho tres tres seis ocho dos guión tres, con fecha de vencimiento seis de marzo de dos mil veintiséis y Numero de Identificación Tributaria, [REDACTED] Quien actúa como representante Legal de la Sociedad, **INVERSIONES RODRIGUEZ QUIÑONEZ DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia "INVERQ DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador. Tal como lo acredita con el Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de Mejicanos, a las catorce horas del día veinte de mayo de dos mil dieciocho, ante los oficios del notario **MAURICIO ALFREDO DE LA O CALLEJAS** por los señores **CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ QUIÑONEZ, ROBERTO JOSE RODRIGUEZ QUIÑONEZ, TOMAS RICARDO RODRIGUEZ QUIÑONEZ Y NORMA SUSANA QUIÑONEZ DE RODRIGUEZ**, Inscrito en el Registro de Comercio al número [REDACTED] del libro numero [REDACTED], del Registro de las Sociedades del folio [REDACTED] al folio [REDACTED], Inscrita en San Salvador el día catorce de Junio de dos mil dieciocho. Cuyo número de Identificación Tributaria de la empresa cero seis cero ocho guión dos cero cero cinco uno ocho guión uno cero uno guión cero, y numero de Registro de Contribuyentes (IVA) dos siete cero tres nueve dos guión siete. Clasificada como Micro Empresa. **CLAUSULA I: OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se compromete a cumplir con el **SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE DUPLICADORA Y FOTOCOPIADORAS**

(SIETE) PARA EL AÑO 2021, según lo adjudicado a éste. Por lo anterior, **EL CONTRATISTA** será responsable que lo suministrado sea apegado a las condiciones y cláusulas, según el siguiente detalle :

No. RGLO N.	DESCRIPCIÓN	UNIDA D MED.	CANT .	P/UNIT (\$)	TOTAL (\$)
1	<p>UN SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE DUPLICADORA DIGITAL.</p> <p>Incluye: duplicador digital Marca: Risograph, Modelo:Ez221, Mantenimientos Preventivos y Correctivos, repuestos y accesorios para el buen funcionamiento, regulador de voltaje, 8 tubos de tinta de 1000ml Negra y 6 Máster. Este Servicio sera por el periodo de 11meses ó hasta agotar las existencia. Mensualmente \$ 118.18</p>	C/u	1	\$1,300.00	\$ 1,300.00
2	<p>UN SERVICIO DE ARRENDAMIENTO FOTOCOPIADORAS (7).</p> <p><u>Incluye:</u> Multifuncional Digital Marca: Ricoh, Modelo MP3054, Mantenimiento Preventivo y Correctivo, Repuestos necesarios para el buen funcionamiento, Regulador de Voltajes y Tóner. Fotocopiadoras Multifuncionales para las áreas de: ALMACEN, HOSPITALIZACION MUJERES, LAB. CLINICO, ADMINISTRACION, UFI, UACI Y DIRECCION. El Servicio sera por el periodo de 11meses ó hasta agotar las existencia . Total de copias 321,418.</p> <p><u>Características de los equipos.</u></p> <p>1). Voltaje 110- 120 voltios, 2). Alimentador de originales, 3). Copiado automático de frente y vuelta. 4). Compaginado de folletos, 5). Ampliación 400% reducción al 25%, 6). Gaveta tamaño Oficio (1), 7). Gaveta tamaño Carta (1), 8). Velocidad de 40 copias ó más x minuto con opción de impresor, incluye accesorios para la conección, 9). Fax sin costo, 10). Escáner sin costo.</p>	C/U	1	\$4,500.00	\$ 4,500.00

	<p align="center"><u>Especificaciones del Servicio:</u></p> <p>a) Capacitar al personal que opera el equipo, b) Suministro de tóner por cada equipo y un cartucho de tóner de reserva por equipo c). Suministro de Repuestos. d) Visitas técnicas, cuando el equipo lo requiera. e) Mantenimiento preventivo y correctivo cuantas veces lo requiera el equipo. f). Cuando el equipo requiera ser reparado en sus talleres, sera reemplazado por otro equipo igual y g) Regulador de voltaje para protección del equipo.</p> <p>Los equipos serán entregados en 3 días hábiles.</p>				
					\$ 5,800.00
TOTAL.....					\$ 5,800.00
TOTAL ADJUDICADO:.....					\$5,800.00

CLAUSULA II: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: **a)** Solicitud de Compra numero dos y cuatro del área de Administración de fecha veinticinco y veintiséis de noviembre de dos mil veinte, **b)** Asignación presupuestaria numero cinco y seis de fecha siete de Enero de dos mil veintiuno. **c)** Los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión numero cuatro de dos mil veintiuno. **d)** Las ofertas presentadas en fecha trece al dieciocho de Enero del presente año, **e)** Cuadro de análisis de ofertas con la recomendación y adjudicación de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno; **f)** La Garantía; **g)** Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato si las hubiere; **h)** Las Resoluciones Modificativas de Ampliación en el Monto del Contrato hasta un porcentaje del veinte por ciento (20%) del valor del contrato si las hubiere. Siempre y cuando ocurra una de las siguientes situaciones: **1)** por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; **2)** cuando existan nuevas necesidades; **3)** cuando surjan causas imprevistas. y **i)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, (Adendas, Aclaraciones, Enmiendas, Consultas) los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato prevalecerá el último en beneficio de los intereses que persigue la institución. **CLAUSULA III: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a **FONDO GENERAL** para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria numero; **2021-3228-3-01-01-21-1**, en el específico cincuenta y cuatro mil trecientos dieciséis (**54316**) Arrendamiento de Bienes Muebles emitido por el Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena y aprobado por la Dirección General de Presupuestos por el montos de **CINCO MIL OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$5,800.00)** Quedando automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. El contratante se compromete a cancelar al Contratista la cantidad de **CINCO MIL**

OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$5,800.00) incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos los realizará la Unidad Financiera del Hospital de acuerdo al art. 32 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa el pago es dentro de los **TREINTA DÍAS**, después de haber retirado el quedan correspondiente, para tramitar el quedan deben presentar el acta de recepción original firmada por el contratista y el administrador del contrato, factura consumidor final (duplicado-cliente), consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario. La factura deben presentarla a nombre del Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena", Santiago de María, reflejando además la descripción del servicio, número de renglón, numero de contrato, unidad de medida, mes a que corresponde, cantidad de fotocopias generadas en el mes, número de compromiso presupuestario, precio unitario, monto total en números y letras. **CLAUSULA IV: CONDICIONES ESPECIALES:** El contratista debera cumplir las condiciones según oferta presentada y adjudicada, proporcionara los Mantenimientos Preventivos y Correctivos de los equipos **cuando se presentare cualquier tipo de problemas en el funcionamiento normal de Duplicadora y Fotocopiadoras, deberan dar respuesta inmediata al ser notificados, en el transcurso de tiempo no mayor de 24 horas hábiles.** **CLAUSULA V: PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución del Servicio de Arrendamiento de Duplicadora y Fotocopiadoras, sera de **ONCE** meses contados a partir del uno de Febrero al treinta y uno de Diciembre de dos mil veintiuno, hasta agotar la existencia de insumos y del numero de copias establecidas ó hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones contractuales, incluso en sus prorrogas si las hubiere. **Las facturas las enviaran escaneadas con uno a dos días de anticipación a la fecha en que vendran a tramitar el quedan al correo lic.cruzelcid@gmail.com. Con la finalidad de revisarlas y evitar contratiempos o atrasos a la hora de solicitar el quedan en la Unidad Financiera, en días y horas hábiles de las 7:30 am a 2pm; para un mejor proceso de control,** **CLAUSULA VI: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS SUMINISTROS:** El **CONTRATISTA** suministrará el servicio tanto en Duplicadora como las Fotocopiadoras, instaladas en las diferentes areas del Hospital. **(ALMACEN, HOSPITALIZACION MUJERES, LAB. CLINICO, ADMINISTRACION, UFI, UACI Y DIRECCION.)** Por tanto **Scanner fax e impresoras** se deberán configurar al momento de la recepción de los equipos e intalación, en coordinacion con el administrador de contrato. los equipos que la empresa disponga para el arrendamiento deben ser actualizados tecnológicamente y digitales, y en óptimas condiciones. El Suministrante deberá proporcionar oportunamente los insumos como la tinta, tóner y

máster que requieran los equipos para su buen funcionamiento, llevara un control de las entregas de insumos y presentárselo al administrador del contrato mensualmente. si la entrega la realizan después del horario ya establecido, no se recibirán. Asi también la presentación de facturas el o su designado deberá hacerse presente al hospital en la primera semana de cada mes, **Facturaran mensualmente el Servicio de Duplicadora, su monto sera distribuido en los once meses y la facturación del servicio fotocopiadoras (según el numero de copias del mes finalizado).** Para que el administrador del contrato emita el acta de recepción correspondiente. El mismo día deberán pasar a la Unidad Financiera del Hospital con la factura de cobro y el acta de recepción para efectuar el trámite del quedan. **CLAUSULA VII: MULTAS POR ATRASO.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, se impondrá el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad al Art. 85 de la LACAP **Reformada**, o se le aplicará la multa del 10% de un salario mínimo del sector comercio de acuerdo al mismo Art. inciso décimo. Sanción que amerite de acuerdo al Art. 158, pasado los 90 días de atraso en la entrega se hará efectiva la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato de conformidad al Art. 85 y 36 inciso 1 de la LACAP. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuaran en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuara de conformidad a las reglas del derecho común. **CLAUSULA VIII: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores Institucionales del Hosp. Nac. quedando acreditados para la Administración del presente Contrato, señor [REDACTED] Aux. Administrativo (Serv. De Duplicadora) y licenciada (Serv. De Fotocopiadoras), quienes tendrán las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la LACAP y en el Instructivo No: 02 - 2009 "Normas para el Seguimiento de Contratos", emitido por la Unidad Normativa de adquisiciones y Contrataciones (UNAC) del Ministerio de Hacienda, las cuales serán las siguientes: **a) Verificar** el cumplimiento de las clausulas contractuales, **b) Elaborar** oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI del Hospital, como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimiento, **c) Informar** a la UACI del Hospital, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones, **d) Conformar** y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, **e) Elaborar** y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP, **f) Cuando** el administrador de contrato estime necesario hacerse asistir por un representante de la unidad solicitante o el supervisor del bien, lo deberá hacer constar en el acta de

recepción, y la persona convocada deberá asistir y prestar la colaboración solicitada, **g) Remitir** a la UACI del Hospital, en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos contratos no existan incumplimiento, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes, **h) Gestionar** ante la UACI del Hospital, las modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad, **i) Gestionar** los reclamos al contratista relacionados con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI del Hospital de los incumplimiento en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI del Hospital sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo mayor a ocho días hábiles, y **j) Cualquier** otra responsabilidad que establezca la LACAP, RELACAP, y otras establecidas en el presente contrato según sea el caso, el plazo en el que los Administradores del Contrato podrán realizar reclamos será el mismo del plazo de ejecución del contrato. **CLAUSULA IX: ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las actas deben contener: Lugar, día y hora de la recepción; nombre del contratista; número del contrato; especificaciones del servicio recibido; mes al que corresponde el servicio; precio unitario; costo total en números y letras; nombre, cargo, firma y sello del contratista y del administrador del contrato; consignación de la conformidad de recibido el servicio o suministro; indicación de que se ha cumplido o no con el plazo contractual de entrega; y otra información que se estime pertinente. El suministrante o su representante autorizado deberán estar presente en la entrega de los bienes a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado y lo relacionado en la factura según lo establecido en el presente contrato además levantar y firmar acta de recepción correspondiente. Cuando se comprueben defectos en la entrega, el contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los **cinco (5) días calendario** siguientes a la fecha de inspección; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para el Hospital. **CLAUSULA X : GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el contratista otorgará a favor del Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena" Santiago de María, la siguiente garantía: **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la Ley LACAP, por el DOCE por ciento (12%) del valor contratado, equivalente a **SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 696.00)**, la cual tendrá vigencia desde la fecha de firma de contrato hasta el 31 de diciembre del presente año, y debe ser entregada a más tardar en **OCHO (8) DÍAS HÁBILES**, siguientes a la fecha de distribución del contrato, en la UACI del Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena" Santiago de María, **en original y dos**

fotocopias. Si no se presenta la garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la Institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **CLAUSULA XI: MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la Ley LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa y el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **CLAUSULA XII: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **CLAUSULA XIII: PRORROGA DE PLAZOS DE ENTREGA:** Cuando al contratista se le presente circunstancias que no le permitiere cumplir con el plazo en que se dará el servicio, cuya(s) causas sean de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, el Hospital podrá extender el plazo. El contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga dentro de las DOS (2) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha en que ocurre la causa que justifique dicha petición, la prórroga deben solicitarla al menos **diez (10) días hábiles** antes de que inicie el plazo de entrega del servicio y deben acompañarla de la documentación de respaldo respectiva que compruebe que el atraso no es responsabilidad del contratista. De no hacer tal notificación, en el plazo establecido, esta omisión será suficiente para que el Hospital declara improcedente la solicitud de prórroga del plazo contractual. Ninguna prórroga le será concedida al Contratista por demora o suspensión, ocasionada por culpa del mismo. **CLAUSULA XIV: CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena" Santiago de María, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún Título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA XV: CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por El contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA XVI:**

SANCIONES: En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **CLAUSULA XVII: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la Ley LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a las siguientes causales: a) Por caducidad declarada por este Hospital; b) Por mutuo acuerdo; y c) Por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA XVIII: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio ejecutado. **CLAUSULA XIX: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falso para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA XX: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costos. **CLAUSULA XXI: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena", Santiago de María, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del

Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de Hospital Nacional “Dr. Jorge Arturo Mena”, Santiago de María, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital Nacional “Dr. Jorge Arturo Mena”, Santiago de María.

CLAUSULA XXII: MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la Ley LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA XXIII: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.**

El contratante señala como lugar para recibir notificaciones en: [REDACTED] y el **CONTRATISTA** señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, al día uno del mes de Febrero de dos mil veintiuno.



The image shows the signatures and official stamps of the parties involved in the contract. On the left, the signature of Dr. Carlos José Aguirre Montoya is shown above a circular stamp from the 'DIRECCION' of the 'MINISTERIO DE SALUD' in 'SANTIAGO DE MARIA'. To the right, the signature of Sr. Carlos Enrique Rodríguez Quiñonez is shown above a blue stamp for 'INVERO DE EL SALVADOR S.A DE C.'. Below these, the signature of Lic. Oscar Eduardo Rodríguez Cañas is shown above a blue stamp for the 'UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA' of the 'Hospital Nacional de Santiago de María'.

Dr. Carlos José Aguirre Montoya.
Titular.

Sr. Carlos Enrique Rodríguez Quiñonez.
Contratista.

V.B.

Lic. Oscar Eduardo Rodríguez Cañas.
Asesor Jurídico.